



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836318900220200008000

INFORME: Dando cuenta al Despacho de archivos obrantes a consecutivos Nos. 038 a 039 del expediente digital para trámite. Provea. Turbaco, octubre 24 de 2.023.

MALKA I. GALARAGA GENES
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0622.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-
Demandado/Accionado: Sociedad Josefina Vergara de Lequerica & Cía S. en C.
“En Liquidación” y otros.
Radicación No. 13836318900220200008000

Se verifica que fue habilitado link del expediente 13836318900220200008000, a la dirección electrónica lilianachaparro.abogada@gmail.com.

A su vez, se verifica que fue allegado poder conferido por los demandados María De la Luz Lequerica Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 21´067.193, Susana Margarita Torres Lequerica identificada con la cédula de ciudadanía No. 45´762.039 y Juan Pablo Torres Lequerica identificado con la cédula de ciudadanía No. 80´184.061, a la abogada Sandra Liliana Chaparro Buitrago, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52´279.313 y portadora de la TP No. 139.815, para que este ejerza la representación de sus intereses dentro del presente proceso.

En ese sentido, el artículo 301 del C.G.P., consagra: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva a la profesional del derecho Sandra Liliana Chaparro Buitrago, en los términos del poder que le fue conferido, al encontrar dicho acto ajustado a la norma adjetiva civil, teniendo como notificados por conducta concluyente a los señores María De la Luz Lequerica Hoyos, Susana Margarita Torres Lequerica y Juan Pablo Torres Lequerica, del auto admisorio adiado octubre 15 de 2.020, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Sandra Liliana Chaparro Buitrago, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52´279.313 y portadora de la TP No. 139.815, en representación de los demandados los señores María De la Luz

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Lequerica Hoyos, Susana Margarita Torres Lequerica y Juan Pablo Torres Lequerica, conforme a los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, **TENER** como notificados por conducta concluyente a los demandados María De la Luz Lequerica Hoyos, Susana Margarita Torres Lequerica y Juan Pablo Torres Lequerica,, del auto admisorio adiado octubre 15 de 2.020, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f36c52e11110f913aa241f45ac9d7607c2e073dea49917fa0a603774625fdd**

Documento generado en 24/10/2023 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>